

61

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

17 JUL 2020

RAD: 1100140030462016-01186-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se establece que las diligencias de notificación la demandada que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., fueron efectivas, pese a que se había ordenado un emplazamiento.

Por ello, y en la medida que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$

1.500.000

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, por secretaría actualícese el oficio No. 2500 del 12 de julio de 2019, y requiérase a la parte interesada para que una vez se encuentre elaborado el oficio, lo retire y lo tramite con la premura del caso, pues, el mencionado oficio ya había sido actualizado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de
Bogotá

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 057 -
Fijado hoy

17 JUL 2020

Secretaria,

Yamile

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ